

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

1813 Decreto n.º 23/2018, de 16 de marzo, sobre Garantías de Prestación de Servicios Mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Visto el preaviso de convocatoria de huelga del "Personal facultativo sanitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" para el próximo día 21 de marzo de 2018 desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas, efectuado por la Organización Sindical Sindicato Médico CESH de la Región de Murcia, es necesario adoptar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional.

Considerando que se trata de una huelga que afecta a todo el territorio de la Región de Murcia y ponderando la duración de la misma, es necesario velar por todos los servicios sanitarios considerados esenciales para la población, que garantizan derechos constitucionales, libertades públicas o bienes constitucionalmente protegidos, y fijar un contenido mínimo indispensable para garantizar derechos vitales y necesidades básicas efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

Teniendo en cuenta que la Administración Pública de la Región de Murcia amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto se han ajustado al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales en conflicto, destinados a garantizar la protección de la integridad física y la vida de la ciudadanía mediante la protección de su salud a través de la asistencia sanitaria, con especial atención a los servicios de urgencias, tanto hospitalarias como extra-hospitalarias, las Unidades de Cuidados Intensivos, y las plantas de hospitalización. Asimismo, están destinados a garantizar las funciones de atención a la salud pública, menores, emergencias y la atención sanitaria de las personas mayores y discapacitadas, especialmente a aquellas con dificultades para valerse de forma autónoma.

Para el establecimiento de los servicios mínimos y de acuerdo con los criterios mencionados, se ha ponderado la extensión de la huelga, el personal facultativo sanitario de la Región de Murcia, la duración de la misma, las 24 horas del día 21 de marzo, así como las demás circunstancias concurrentes en la convocatoria, teniendo en cuenta además el consenso alcanzado con la representación de los trabajadores en convocatorias anteriores.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con el Comité de Huelga el día 15 de marzo de 2018 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de marzo de 2018,

Dispongo:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1.-La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

2.-Las Secretarías Generales de las Consejerías de Salud y de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, y la Dirección del IMAS, procederán a la designación y notificación de las personas que deban atender los servicios esenciales, durante el día 21 de marzo de 2018, en la Administración Pública Regional, o dictarán las instrucciones que procedan para ello en su ámbito respectivo, en su caso.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.



Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de marzo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

ANEXO**CONSEJERÍA DE SALUD**

- **Dirección General de Salud Pública y Adicciones:** 10 puestos distribuidos de la siguiente forma: 1 servicios centrales, 2 en las Áreas de Salud I y VII, 2 en las Áreas de Salud II y VIII, 1 en el Área de Salud III, 1 en el Área de Salud IV, 1 en el Área de Salud V y 2 en las Áreas de Salud VI y IX.
- **Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano:** 9 puestos distribuidos entre Registro de Establecimientos Sanitarios, Inspecciones Médicas, Visado de Recetas, Servicio de Información al Ciudadano y Defensa del Usuario de los Servicios Sanitarios.

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

- **Dirección General de Familia y Políticas Sociales:** 1 puesto.
- **Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social,** los siguientes puestos de trabajo:
 - **Centro de Valoración y Tramitación Dependencia:** 1.
 - **Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia:** 1.
 - **Unidad de Valoración y Diagnóstico de Lorca:** 1.
 - **Unidad de Valoración y Diagnóstico de Cartagena:** 1.
 - **En las Residencias:**
 - Enfermos Mentales Crónicos Luis Valenciano: 1.
 - Psicogeríatrica Virgen del Valle: 1.
 - Personas Mayores de Lorca: 1.
 - Mayores Obispo Javier Azagra: 1.
 - Mayores de Alhama: 1.
 - Personas Mayores de San Basilio: 1
 - **En los centros Ocupaciones:**
 - El Palmar: 1.
 - Dr. Julio López Ambit: 1.
 - Churra: 1.
 - Canteras: 1.

SERVICIO MURCIANO DE SALUD

- **Urgencias hospitalarias y extra hospitalarias (UME, SUAP, CCU, PAC y PEAS):** el número de personas que prestará servicios será el mismo que hubiera correspondido de no existir la convocatoria de huelga, incluidos todos los servicios centrales urgentes (RX, Laboratorio, etc.).
- **Atención hospitalaria:** Funcionarán al 75% las consultas externas, procedimientos diagnósticos, radiológicos y laboratorios programados, cirugía programada, no incluida en concepto de urgente, o preferente (cirugía oncológica o cualquier otra prioridad 1 no demorable). Se mantendrá como jornada habitual (100 %) la actividad de las siguientes áreas:
 - Diálisis.
 - Radioterapia.
 - Tratamientos en hospital de día oncológico.

- Farmacia (preparación y dispensación de quimioterapia, u otros tratamientos no demorables).
- **Unidades de cuidados intensivos:** 100 % de la jornada habitual.
- **Servicios de Medicina Interna:** 1 personal Facultativo en jornada ordinaria de mañana, además del equipo habitual de guardia que exista ese día.
- **Plantas de hospitalización, y servicios no detallados:** Realizarán su actividad como un domingo.
- **Unidades de reanimación:** 75% del personal.
- **Atención en Equipos de Atención Primaria (EAP y consultorios):** Realizarán la actividad habitual de un sábado.

Centros de Salud Mental:	Psiquiatra
Infante	1
San Andrés	1
Cartagena	1
Lorca	1
Caravaca/Mula	1
Yecla/Jumilla	1
Atención a drogodependientes	1
Unidad móvil disp. metadona	1

Centro Regional de Hemodonación	Mañana	Tarde	Noche
Especialista de área hematología	2	1	1
Medicina general	1	2	0
Centro de Bioquímica y Genética Clínica.	Mañana	Tarde	Noche
Personal facultativo	1	0	0